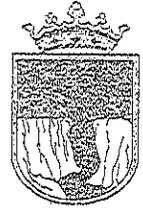




Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Febrero de 2016 No. 224

CUARTA SECCION

INDICE

| Publicación Estatal: | Página |
|----------------------|---|
| Decreto No. 163 | Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas..... |
| | 2 |

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 163

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 163

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración, desde su inicio, ha buscado dirigir el destino de Chiapas, a través de políticas, estrategias y objetivos precisos para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico, para ubicar a Chiapas en el sitio que se merece, alejado del atraso y cada vez más cerca de la prosperidad.

El *Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018*, expresa los valores, necesidades, aspiraciones y demandas de la sociedad, tal y como han sido retomadas por la actual Administración, en un proceso de consulta, análisis y retroalimentación, caracterizado por su cercanía con la gente de todos los municipios de la entidad. *Gobierno cercano a la gente* es el compromiso de ser una administración ordenada, planeada, con un manejo eficiente y transparente de los recursos materiales y financieros a cargo del gobierno. Buscando con ello una política de planeación para gestionar a lo largo de la administración los resultados esperados, pues esta función debe pasar de ser vista como maquiladora de planes, a maquilar resultados.

Por tal situación, este Poder Legislativo está comprometido en buscar y establecer mecanismos necesarios que permitan a Chiapas, alcanzar el desarrollo que los propios chiapanecos anhelan y reclaman.

Para lograr lo anterior, es importante modernizar al gobierno, reestructurando su estructura y su marco jurídico, para hacerlo más acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades, impulsando la participación social, ofreciendo servicios de calidad, para lograr que las acciones gubernamentales se desenvuelvan en un marco de absoluta transparencia y rendiciones de cuentas, sin perder de vista, la incidencia y corresponsabilidad que debe tener la sociedad organizada, para que juntos tengamos gobernabilidad en Chiapas.

En mérito de lo anterior y considerando que actualmente la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Administración es la encargada de la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública estatal, así mismo la encargada de coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas y comunicaciones, por lo que en sentido se hace necesario que dicho órgano administrativo forme parte de la estructura del Ejecutivo Estatal; como un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con patrimonio propio, con el fin de contribuir y sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado, y con ello, fortaleceremos la administración Pública, asegurando el resguardo de la administración de recursos humanos y materiales de esta misma.

Con base en lo expuesto, resultó ineludible reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de reorientar las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, fortaleciendo con ello su funcionamiento.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública; así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la administración pública estatal, con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.
- II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.
- III. Emitir normas y lineamientos en materia hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública; así como las relativas al manejo de los fondos de la tesorería única del estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del gobierno del estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

- IV. Manejar a través de la tesorería única del estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la administración pública centralizada.
- V. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental.
- VI. Elaborar los proyectos de decreto del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos del estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.
- VII. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.
- VIII. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.
- IX. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.
- X. Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la procuraduría fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.
- XI. Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la administración pública estatal, conforme a las normas que expida la propia secretaria.
- XII. Implementar y operar el sistema integral de administración hacendaria estatal-presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación; así como aprobar presupuestalmente la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la administración pública estatal.
- XIII. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.
- XIV. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

- XV. Participar y representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros estados para implementar proyectos de prestación de servicios.
- XVI. Celebrar convenios con los ayuntamientos del estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la federación, con estricto apego a la autonomía de estos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.
- XVII. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XVIII. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la administración pública estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.
- XIX. Informar al titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XX. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.
- XXI. Promover la publicación en el periódico oficial de los estados financieros de las entidades de la administración pública paraestatal, en forma anual.
- XXII. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y a sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.
- XXIII. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.
- XXIV. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXV. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el presupuesto de egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.
- XXVI. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la administración pública paraestatal.

- XXVII. Promover y ejecutar a través de Banchiapas, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.
- XXVIII. Suscribir los convenios de confianza municipal a favor de los ayuntamientos del estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.
- XXIX. Participar en la integración del informe de gobierno que debe rendir el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.
- XXX. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al estado, a fin de ser registrados e informados en la cuenta pública.
- XXXI. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la integración de la cuenta pública.
- XXXII. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.
- XXXIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.
- XXXIV. Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos en el periódico oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.
- XXXV. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.
- XXXVI. Efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores.
- XXXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Estatal creará un Organismo Auxiliar, con las facultades en materia de administración de recursos humanos y materiales, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán transferidos al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará "Oficialía Mayor del Estado de Chiapas".

Artículo Quinto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará "Oficialía Mayor del Estado de Chiapas".

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán asumidos inmediatamente por la "Oficialía Mayor del Estado de Chiapas", acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Organismo Auxiliar que para tal efecto se cree, el cual se denominará "Oficialía Mayor del Estado de Chiapas", para que esta logre la consecución de su objeto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar. - D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con los refrendos del Secretario General de Gobierno y el Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.
